INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°2, DE 1998, DE EDUCACIÓN, SOBRE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y OTROS CUERPOS LEGALES

BOLETÍN Nº 3953-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje, y con urgencia calificada de Simple.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Equiparar las oportunidades de los estudiantes con discapacidad, de modo que puedan acceder y progresar en su desarrollo e instrucción, estableciendo, -para cautelar la calidad de la respuesta educativa que se imparte a la población escolar con necesidades educativas especiales-, diferentes montos de subvención, en consideración a la transitoriedad o permanencia de las desventajas que presenten, y de acuerdo con las ayudas técnicas, de recursos humanos especializados, y de materiales e infraestructura que requieran para su aprendizaje.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

El proyecto no contiene disposiciones que sean de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

El artículo 1°, número 3, letra a), es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

4.-DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó Diputada Informante a la señora Carolina Tohá Morales.

Durante el estudio de la iniciativa, concurrieron a la Comisión el Subsecretario del Ministerio de Educación, señor Pedro Montt Leiva; el Jefe del Departamento Jurídico del mismo Ministerio, señor Rodrigo González López; el Jefe de la División de Educación General de la administración anterior, don Xavier Vanni Cucurella, y de la actual, don Carlos Concha Albornoz, y la Coordinadora Nacional de Educación Especial, señora María Luisa Meza Luna.

Igualmente, se recibió en audiencia pública a las siguientes personas e instituciones:

-Ximena Vidal Mella y María Victoria Vásquez Quintana, Directora y Jefe Técnico del Colegio San Francisco de Asis, para Niños Sordos de Santiago; James Johnson en representación de diversas Agrupaciones de Padres de Niños y Jóvenes Discapacitados; Paula Pulgar, Directora del Comité Científico del Colegio de Fonoaudiólogos; Magdalena Ávalos Cruz, Presidenta de la Asociación Chilena de Padres y Amigos de los Niños Autistas (ASPAUT) de Santiago y miembro de la Coordinadora Nacional de Defensa de la Educación Especial (CONADEE); Francia Lagos Barlari, Presidenta de la Unión Nacional de Educadores de Escuela Especiales de Chile, (UNEES); Mireya Pérez, profesora de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso; Cinthia Duk Homad , Presidenta de la Fundación INEN; Berta Hodges Escobar, integrante de la Agrupación de Sostenedores de Colegios Especiales de La Florida; Blanca Gómez Rivas, representante del Consejo Técnico de Directores de Escuelas Especiales

de Concepción; Nuris Herrera en representación de diversas Agrupaciones de Padres de Niños y Jóvenes Discapacitados; Soledad Rodríguez Livesey, Directora Técnica de la Unión Nacional de Educadores de Escuela Especiales de Chile, (UNEES); Maggie Lobos Contreras por la Asociación de Profesores de Educación Diferencial de la IV Región; Lucía Rojas, Instituto de la Sordera de Santiago; Harol Vejar Vergara, Director de la Escuela Especial San Juan de Dios (Multidéficit) de Viña Del Mar; Juy Morgan en representación de la Agrupación de Escuelas de Lenguaje de Iquique; Carmen Navarro Sandoval, Directora del Centro de Estimulación y Desarrollo del Lenguaje de Huechuraba; Bernardita Fontecilla G., Directora de la Escuela Amapolas (Trastornos Motores) de Ñuñoa; Ximena Verdugo Mozó, Directora de la Escuela Especial Municipal Hellen Keller de Ciegos y Multidéficit de Ñuñoa; Jorge Calderón, Jefe Técnico de la Escuela Municipal Anne Sullivan para Sordos, de San Ramón; Darío Vásquez Salazar, Director Nacional del Colegio de Profesores de Chile y los integrantes del Departamento de Educación Especial del Colegio de Profesores de Chile señores César Hernández Mendoza, Jorge González Carrasco y señora Bárbara Figueroa Sandoval; Manuel Pérez, Director Docente de la Escuela de Fonoaudiólogos de la Universidad Mayor; Margarita Cárdenas, integrante de la Comisión de Apoderados de Escuelas de Lenguaje de la Provincia de Quillota; Margarita Villarroel y Mauricio Droguet, sostenedores de la Escuela de Lenguaje “Pipan Viña”, de Viña del Mar; Rodrigo Larrea, del Centro de Estimulación del Lenguaje de Viña del Mar; Mauricio González y Luz María Díaz, de la Agrupación de Escuelas de Lenguaje de Iquique, y Hugo Daniobeytía, Director de la Escuela de Fonoaudiólogos de la Universidad Mayor.

II.- ANTECEDENTES

En cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la educación, y de la ley N° 19.284, de 1994, que establece las formas y condiciones para permitir la plena integración social de las personas con discapacidad, el Ministerio de Educación entrega a los establecimientos autorizados del país de educación regular, especial, diferencial y centros de

capacitación laboral, que atiendan a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad, una subvención llamada de Educación General Básica Especial Diferencial. Esta subvención de educación especial se expresa en una Unidad de Subvención Escolar (USE), -cuyo valor para el año 2006 es de $13.504,692-, y, según el caso de que se trata, asciende a los siguientes montos:

-4,8216 USE para establecimientos educacionales sin Jornada Escolar Completa, ($65.114,222).

-6,0516 USE para establecimientos con Jornada Escolar Completa, ($81.724,994).

Se entrega, además, una subvención adicional a los establecimientos de educación especial que atienden niños y jóvenes con discapacidad visual, auditiva o con multidéficit y que, por razones tecnicopedagógicas deban constituir cursos de no más de ocho alumnos. El incremento por alumno es de:

-2,00 USE para establecimientos sin Jornada Escolar Completa, ($27.009,384).

-2, 51 USE para establecimientos con Jornada Escolar Completa, ($33.896,776).

Se agrega a estos montos el porcentaje de asignación de zona cuando corresponda.

III.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La idea matriz anteriormente señalada, el Mensaje la concreta en 2 artículos permanentes que proponen modificaciones en la legislación que se señala, de la forma que se indica:

-Artículo 1°: contiene 8 números que modifican el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, de la siguiente manera:

-**Número 1.-** Incorpora, a la educación parvularia dentro de los establecimientos de enseñanza que pueden impetrar el beneficio de la subvención al tener el reconocimiento oficial del Estado por haber cumplido con

los requisitos que señala el artículo 21 bis, de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

-Número 2.- Se divide en ocho letras.

Letra a): Reemplaza el nombre de Subvención de Educación General Básica Especial Diferencial por uno más genérico, el de Subvención de Educación Especial, con el propósito de evitar la actual confusión que genera el concepto respecto de la población beneficiada, al suponer que el aporte fiscal se limita exclusivamente a los establecimientos de enseñanza básica especial; con la modificación propuesta, se pretende definir claramente que se beneficia a la población con necesidades educativas especiales en los distintos niveles de enseñanza, incluyendo los de educación prebásica, media y de educación de adultos.

Letra b): Crea, y separa de la Educación Especial, la modalidad de subvención denominada “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio”, con el mismo valor mensual por alumno, con el propósito de guardar mayor relación con la permanencia o transitoriedad de la discapacidad que se subvenciona.

Letra c): Establece, por una parte, que respecto de esta nueva modalidad, será el reglamento el que definirá las condiciones que deben tener los alumnos para que se encuentren con necesidades educativas especiales de carácter transitorio, y por la otra, que en tal caso, el monto de la subvención podrá fraccionarse y su pago se hará teniendo en cuenta la proporción de la jornada diaria que efectivamente requiere el alumno para la superación de su déficit.

Letras d), e), y, g): Sustituyen, como consecuencia de lo contemplado en la letra a) anterior, las denominaciones que hacen los apartados referidos a la Educación General Básica Especial Diferencial, por las de Educación Especial.

Letra f) : Agrega, como corolario de la proposición contenida en la letra b) de este mismo número, a la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, dentro de aquellas que dan derecho al establecimiento educacional común, de 2° nivel de transición de educación parvularia y de nivel básico, para impetrarla cuando atiende alumnos

considerados de educación especial diferencial, y siempre que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación.

Letra h): Incorpora, por la misma razón anterior, a la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, dentro de las que pueden impetrar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados cuando integren en cursos de enseñanza media a alumnos considerados por el reglamento, de educación especial diferencial.

-Número 3.- El inciso primero del artículo 9° bis de la Ley de Subvenciones Educacionales dispone que los establecimientos de educación especial que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, o con multidéficit, -todas ellas imposibilidades permanentes-, que de acuerdo a sus necesidades educativas deban ser atendidos en cursos de no más de ocho alumnos, reciben, además de la subvención regular, un incremento de 2 USE y 2,51 USE, según si se trata de jornada escolar parcial o completa.

Este número, por una parte, incorpora en las discapacidades consideradas permanentes, a la disfasia severa y el trastorno autista, y por la otra, aumenta el incremento de los referidos montos a 4.0 USE, si atienden en jornada parcial, y de 4.51 USE si lo hacen en jornada escolar completa.

-**Números 4; 5; 6, en sus letras a y b; 7, en todas sus letras, y 8, en sus dos letras**: Tienen por objeto reemplazar las referencias que los artículos 14, 36, 37, 41 y quinto transitorio de la misma Ley de Subvenciones Educacionales hacen a la subvención de educación general básica especial diferencial a propósito de otras materias, -modificaciones del monto de la subvención, financiamiento compartido, subvención de internado, subvención adicional especial y subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente-, por la denominación de subvención de Educación Especial, como asimismo, incorpora a la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, cuando corresponde.

Artículo 2°.- Agrega un inciso en el artículo 16 de la ley N° 19.410, sobre Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño de los Establecimientos Educacionales Subvencionados, con el propósito de eliminar la exigencia a los establecimientos que imparten educación especial de cumplir con los indicadores de Efectividad y Superación que deben alcanzar todos los

establecimientos, sin distinción, al momento de postular a la subvención por desempeño de excelencia, en consideración a que sus particulares condiciones de trabajo pedagógico no resultan adecuadamente medidas y determinan indicadores que perjudican inequitativamente a ese tipo de establecimientos educacionales. El artículo 16 de la citada norma legal, define ambos conceptos en los siguientes términos:

Efectividad, consistente en el resultado educativo obtenido por el establecimiento en relación con la población atendida.

Superación, consistente en los diferenciales de logro educativo obtenidos en el tiempo por el establecimiento educacional.

El artículo 2° del proyecto sugiere eliminar ambos indicadores y asignar el puntaje a los otros factores de evaluación, a saber:

-Iniciativa, en la capacidad del establecimiento de incorporar innovaciones educativas y comprometer el apoyo de agentes externos en su quehacer pedagógico.

-Mejoramiento de las condiciones de trabajo y adecuado funcionamiento del establecimiento.

-Igualdad de oportunidades, en la accesibilidad y permanencia de la población escolar en el establecimiento educacional y la integración de los grupos con dificultad de aprendizaje.

-Integración y participación de profesores, padres y apoderados en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

IV.-INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

El señor Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación, explicó que el proyecto en estudio nace como producto de una iniciativa parlamentaria, la que planteó la necesidad de aumentar la subvención escolar a los niños autistas y a los niños con déficit severo. Esa proposición, logró plasmarse en el proyecto de ley en debate.

El primer cambio importante tiene por objeto hacer válida la subvención para todos los niveles educativos: Es así que serán cerca de 3000

los alumnos de enseñanza media que estarían siendo integrados, los cuales actualmente tienen dificultad para recibir la subvención, toda vez que está destinada a la educación básica. Con este cambio se soluciona el problema para todos los niveles de educación, esto es, educación parvularia, educación básica y media, y educación para adultos .

En segundo término, se distingue que lo que financia el Estado son dos tipos de necesidades educativas especiales:

- Necesidades educativas transitorias, particularmente el déficit en el lenguaje.

- Necesidades educativas permanentes, esto es, déficit que las personas van a arrastrar a lo largo de toda su vida.

No se cambian para nada los valores de lo que hoy se ofrece, lo que hoy se paga, pero si se separan los déficit anteriormente indicados.

En tercer lugar, hace mención de los incrementos, los que son mayores de que los que se solicitaron inicialmente. La propuesta original era de 7,5 USE por alumno deficitario. Lo que se propone es llegar por sobre las 8 USE para el caso de los alumnos con déficit severo y autismo.

Hay otras normas que se pretende introducir mediante la presente modificación y que tienen que ver con dos problemas desde el punto de vista de la operación del sistema. El primero, el hecho de que una ley otorgó el reconocimiento oficial a los establecimientos educativos que ofrecen sólo educación de párvulos, ley que está siendo reglamentada. Ha surgido una dificultad en el sentido de que todo establecimiento reconocido por el Estado tiene derecho a recibir subvención escolar, de hecho se está otorgando subvención a kinder y pre kinder. Llama a imaginar establecimientos que no son escuelas básicas, sino que sólo jardines infantiles, los que, por el modo en que se puede interpretar la ley, no tendrían derecho, a pesar de ser reconocidos, a impetrar la subvención. Esta situación debe ser resuelta.

Otra materia dice relación con el sistema de evaluación del desempeño de los establecimientos educativos. Este sistema se instaló en 1996 mediante la ley N°19.410, norma que modificó el Estatuto Docente, en la que se establece un incentivo para las escuelas de mejor desempeño de todo el sistema educativo. Ha surgido un problema, pese a que históricamente estas escuelas han sido premiadas, toda vez que una interpretación reciente de la Contraloría General

de la República ha señalado que si no son medidos todos los factores descritos (6) en el sistema nacional de desempeño a esas escuelas no les correspondería el incentivo. En razón de lo anterior y atendido que dos de esos factores dicen relación con el SIMCE, medición que no le es aplicable a las escuelas especiales, esto es, la variable efectividad y la variable superación, a las que históricamente se les daba valor cero (0), se ha resuelto que esas variables no sean medidas en este caso.

Reitera que existen seis variables y que mediante la iniciativa en debate no se introduce cambio alguno en ellas. Mediante la modificación no serían medidas ni la variable efectividad ni la variable superación.

Recalca que el valor de la subvención no sufre variación alguna, la subvención de educación especial sólo para niños autistas y con déficit severo se incrementa. No existe la voluntad de terminar con ningún tipo de escuelas.

La señora Victoria Vásquez, Directora y Jefe Técnico del Colegio San Francisco de Asis para Niños Sordos, sugiere cambiar la denominación de: Educación Básica Especial Diferencial por la de Educación Especial Diferencial. Lo anterior, en virtud de que en la LOCE (artículos 14, 25, 75) se define la enseñanza básica especial diferencial como una modalidad dentro del nivel de enseñanza básica. En la LOCE los conceptos de educación especial y diferencial se tratan como sinónimos.

En el proyecto se sugiere un incremento de la subvención para escuelas que atienden alumnos con discapacidad visual, auditiva, autismo, disfasia o multidéficit. El incremento de la subvención adicional es 2 a 4 USE en colegios sin Jornada Escolar Completa y de 2,51 a 4,51 en establecimientos con Jornada Escolar Completa. Considera que el incremento es favorable aunque insuficiente, (aumento de $ 25.700), además que se mantiene el actual procedimiento vía proyecto concursable, lo que no comparte y no se considera dicho beneficio para alumnos con discapacidad mental.

Debiera entregarse el beneficio de subvención adicional, mensualmente, sin postulación y junto con la subvención regular, a la vez que establecer exigencias a los proyectos de integración. Además, es necesario modificar el Sistema Nacional de Evaluación Docente, en términos de seleccionar

otros indicadores para los factores de efectividad y superación. Considera que es relevante que se reemplacen los indicadores, ya que no existe un sistema de medición de calidad educativa para la Educación Especial, que es indispensable instalar a la brevedad.

Sostuvo que deben incorporarse al proyecto de ley, lo siguiente:

a) Reglamentar el procedimiento para que los establecimientos de Educación Especial o Diferencial puedan percibir directamente el pago de la diferencia entre la subvención regular y especial, por el servicio prestado.

b) Cancelación de la subvención de educación especial por matrícula y no por asistencia cono es actualmente. Los alumnos con discapacidad tienen una asistencia irregular.

c) Considerar recursos especiales de subvención educativa para Proyectos de Innovación Curricular con rendición de cuentas.

d) Subvención Especial para Escuelas y Aulas Hospitalarias, al igual que para la educación especial de niños con déficit mental y para los talleres laborales.

El señor James Johnson, miembro de la Agrupación de Padres de Niños y Jóvenes señaló que se sienten movidos a cautelar los derechos de sus hijos a partir de lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Chile, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos

En acuerdos y tratados internacionales suscritos por Chile, se establece que "los gobiernos deben velar por la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos". Del mismo modo la Constitución Política de la República en el artículo 19 incisos décimo y undécimo garantiza el Derecho de los Padres a elegir la educación de sus hijos y la obligatoriedad que tiene el Estado de financiar un sistema gratuito que asegure el acceso a ella de toda la población.

La existencia de normas que tienden a proteger y fomentar la vida de los discapacitados, intenta dar un trato de igualdad tanto a quienes

poseen una deficiencia (física, sensorial, mental o necesidades especiales), como a quienes disfrutan del funcionamiento cabal de su cuerpo y mente. Se pregunta si se cumple con la mencionada normativa. Afirma que el Ministerio de Educación desconoce la realidad, que el sistema educativo chileno no cuenta con cifras confiables respecto de la población que no está recibiendo recursos para alcanzar un desarrollo óptimo de sus capacidades.

Un ejemplo del desconocimiento de la realidad que afecta a los alumnos con necesidades especiales es que la subvención a la Educación Especial se paga por asistencia, lo que constituye un gran error. Estima que dicha asignación no debe ser por asistencia sino que un monto semestral o anual fijo, de acuerdo a la matrícula del alumno o en su defecto asignarle un guarismo que exprese un rango de tolerancia más alto que el promedio de asistencia de los alumnos que no presentan necesidades especiales.

Otro ejemplo del desconocimiento de las realidades que afectan a los niños con necesidades especiales, es que se le otorga subvención a los niños disfásicos, en circunstancias que no hay escuelas especiales para ellos y en los colegios regulares no los reciben, y si lo hacen no cuentan con los especialistas adecuados.

El proyecto de ley es discriminatorio y excluyente respecto de un número importante y significativo de la población con necesidades educativas especiales, como son los niños con déficit intelectual. Alrededor de 30.710 alumnos que representan el 37,0% de las matrículas de las escuelas especiales a nivel nacional están fuera del proyecto.

Existe una oferta educativa muy restringida para la población con discapacidad de 0 a 5 años, la cobertura es limitada y sólo accede el 28,8% es decir unos 6.541 infantes quedando excluidos 16.189, se suma a esto, la carencia de recursos humanos, físicos y materiales necesarios, para dar una respuesta educativa de calidad.

Los niños y jóvenes que no son educados o tratados adecuadamente y con la oportunidad que requieren, tienden a la deserción escolar, surgen problemas de tipo emocional, lo que se traducen en agresión, autoagresión, depresión, violencia, y posteriormente pueden caer en la delincuencia, vagancia, prostitución infantil y drogadicción, etcétera. El costo social es altísimo.

Otra consecuencia de una educación inadecuada es la obtención de analfabetos funcionales, esto es educar a los niños sin la posibilidad de optar a talleres laborales de escuelas especiales, ocasionándoles grandes niveles de frustración y daños psicológicos.

Tiene conciencia de que los recursos son escasos, es por ello que deben ser destinados a la prevención, estimulación temprana rehabilitación y una educación apoyada con profesionales idóneos, así como de un profesorado preparado, capaz de hacer frente a los problemas y de conducir los procesos de aprendizaje en forma adecuada.

El tema va más allá que incrementar en un par de puntos la subvención para algunos niños, eso es minimizar la realidad que enfrentan los niños con necesidades educativas especiales. Se debe abordar la educación en forma seria y responsable, con la debida proyección para quienes pueden seguir estudiando y acceder a los niveles superiores o bien prepararlos para insertarse en el campo laboral.

Para cumplir lo anterior, las escuelas especiales requieren de estabilidad y que la legislación las reconozca como una alternativa valida para muchos niños que dada su discapacidad les ofrece un medio para lograr una adecuada integración en la sociedad.

La señora Paula Pulgar, Presidenta del Comité Científico del Colegio de Fonoaudiólogos señaló que en el proyecto se incrementa la subvención solamente en algunas discapacidades, las que resultan ser las de menor incidencia y prevalencia. Se excluye del incremento a niños que presentan discapacidades importantes y cuya prevalencia e incidencia es mayor, por ejemplo, los trastornos específicos del lenguaje.

Consideró que el mensaje contiene errores conceptuales al definir las necesidades educativas especiales transitorias, las que define como aquellas que presentan los alumnos o alumnas en algún momento de la vida escolar y se superan con apoyos especializados y en un tiempo definido, como son, por ejemplo, los Trastornos Específicos del Lenguaje. En cambio, las necesidades educativas especiales permanentes, son aquellas que se derivan de una discapacidad y requieren recursos y apoyos extraordinarios durante toda su vida escolar.

El Trastorno Específico del Lenguaje, TEL, es una patología del lenguaje, reconocida como una discapacidad en el artículo 3° de la ley Nº 19.284 de Integración Social para Personas con Discapacidad. A su vez, para la OMS la discapacidad es “toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen considerado normal para el ser humano. Las discapacidades admiten tres tipos: de movilidad o desplazamiento, de relación o de conducta y de comunicación.

Es de suma importancia el reconocer al TEL como una patología del lenguaje, a la vez que es necesario desmitificar el hecho de que un niño con TEL sólo presenta “problemas de pronunciación”. Los niños con TEL presentan un alto riesgo de desarrollar trastornos de lectoescritura, lo que a su vez repercutirán en distintos dominios académicos.

Finalmente, aseguró que de aprobarse el proyecto de ley se estaría amenazando la permanencia e ingreso de niños con TEL a su tratamiento, dejando sujeto a un reglamento, con tiempos acotados y sin garantizar criterios técnicos claros y conocidos que determine a quienes, cómo, cuando y cuánto tiempo estos niños requerirán de un tratamiento especializado.

La señora Magdalena Ávalos, presidenta de la Asociación de Padres y Amigos de los Niños Autistas (Aspaut) explicó que el autismo, es un trastorno profundo y generalizado del desarrollo, donde se ven afectadas las áreas de socialización, comunicación y adaptación.

Sostuvo que se justifica el aumento en la subvención educacional para niños autistas, máxime sus importantes necesidades educativas especiales. Deben ser atendidos en una primera etapa en forma individual por un profesor de Educación Diferencial, para luego integrarse a grupos muy pequeños entre 3 a 4 niños, para llegar a participar de grupos de hasta 8 alumnos. También se requiere de la participación de un terapeuta ocupacional, de un fonoaudiólogo, de un psicólogo, de un kinesiólogo y de profesores de Educación Física.

De acuerdo al actual sistema de subvención de Educación Especial, las escuelas para niños autistas reciben la subvención de educación especial común de tres USE. Desde hace un par de años pueden acceder al incremento en dos más, según el decreto fuerza de ley N°2 del Mineduc. Sin

embargo, esto no cubre el costo real de las necesidades de los niños. A este beneficio se deben postular año tras año y los recursos son entregados en forma diferida.

Solicita a la Comisión tenga bien aprobar el proyecto, el que aumentaría la subvención para las escuelas de autismo y además solicita que el incremento se asigne en forma automática sin necesidad de postular año tras año a este beneficio.

La señora Mireya Pérez, médico de la Facultad de Medicina de Universidad de Valparaíso hizo presente que se sorprende de ver nuevamente cambios que desfavorecen a los padres y a los menores que sufren algún tipo de patología. No es comprensible que se castigue a la población infantil, mas si hay menores que no pueden ingresar a las escuelas de lenguaje.

No se puede declarar a un menor de tres o cuatro años con una discapacidad permanente o transitoria toda vez que los trastornos del lenguaje son evolutivos.

La escuelas de lenguaje deben continuar y no solamente abiertas para aquellos diagnósticos que signifiquen una ayuda a la población infantil.

Instó a reflexionar seriamente sobre el proyecto, con el objeto de estudiarlo profundamente, máxime si podría afectar a tantos menores con discapacidades.

El señor Hugolino González, presidente de la Coordinadora Nacional de Educación Especial (Conadee) sostuvo que el proyecto de ley no es un simple cambio al DFL N 2 de 1998, toda vez que introduce un incremento de la subvención y plantea cambios conceptuales que transforman a la Educación Especial, lo que implica modificar el sistema educacional en general.

Respecto a los cambios conceptuales sostiene que son una justificación para implementar cambios que no tienen que ver con el incremento de la subvención que se expresa en el proyecto. Debieran ser analizados y discutidos al menos en el Congreso Nacional y no darse por supuestos.

En cuanto a los cambios en la subvención, afirma que el incremento de la subvención no requiere modificaciones y puede realizarse con los conceptos que existen en la legislación vigente.

Hay aspectos esenciales de la propuesta del proyecto referida al financiamiento que estarán determinados por un reglamento que se desconoce.

La Educación Especial ha sido objeto de abandono. La Educación Especial no está incluida en la LOCE; concreta su proposición en los siguientes términos:

1.- Sustituir el proyecto por otro que modifique exclusivamente el articulo 9 bis.

a.- Que se incluya a los deficientes mentales en el incremento.

b.- Que se sustituya en dicho articulo el término "podrá" por "deberá".

c.- Que se elimine en el inciso tercero del 9 bis el sistema de postulación y asignación de cupos.

2.- Que las modificaciones que no tengan que ver con el aumento de la subvención sean materia de otro proyecto de ley que debiera ser discutido con posterioridad a la modificación de la Ley de Discapacidad.

Estima grave la aprobación del proyecto, toda vez que vulnera principios constitucionales como son el derecho a la educación y el de la libertad de enseñanza; conlleva un problema de igualdad de oportunidades porque mantiene un sistema de postulación; se termina con las escuelas especiales como opción educativa; se instaurará un sistema. de escuela única inclusiva limitando la opción educativa de los padres; se lleva adelante una reforma modificando leyes y no la realidad educativa; se fomenta una política de integración que busca sólo aumentar la cobertura y no se preocupa de la calidad, se elude por parte del Estado la responsabilidad social porque no termina con el problema de la baja cobertura educativa de los discapacitados y se instaura una forma de implementar políticas sin participación ni debate público.

La señora Francia Lagos, presidenta de la Unión Nacional de Educadores de Escuelas Especiales de Chile (Unees) estima que la

modificación sugiere incorporar el concepto de "necesidades educativas especiales de carácter transitorio y con ello fraccionar el monto de subvención.

Dicho de otro modo, las escuelas especiales no contarían con una base de protección para los eventos de cambio de políticas públicas.

A su juicio, la principal amenaza que del proyecto es la facultad reglamentaria que se le otorga al Ejecutivo, sin referencias técnicas específicas y sólo sujeto al criterio de los equipos multiprofesionales del Ministerio de Educación.

Estima que el desafío radica en que se otorgue a la educación especial un reconocimiento a nivel de la LOCE como a los otros niveles educacionales, que se establezca en la ley de discapacidad un sistema imparcial para los efectos de determinar los alumnos que deben ser destinatarios de escuela especial.

La señora Cinthia Duk, presidenta del Fundación Hineni y Directora de la Escuela de Educación Diferencial de la Universidad Central de Chile, expresó que el proyecto es coherente con el enfoque de derechos de los alumnos con necesidades educativas especiales, tanto permanentes como transitorias, toda vez que asegura condiciones de igualdad a través de la aplicación de medidas de equiparación de oportunidades. Asimismo, el proyecto es coherente con la nueva política de educación especial del Ministerio de Educación, uno de cuyos objetivos consiste en mejorar el sistema de financiamiento para la población beneficiaria de la educación especial.

El proyecto, y sus tres modificaciones, son fundamentales. La primera, referida al cambio de denominación de la subvención, es absolutamente pertinente, más si se trata de una denominación mas amplia, mas genérica y que da cuenta de los distintos niveles de la enseñanza. La segunda modificación, la relativa al aumento de la subvención especial para los alumnos con autismo y déficit severos, es la más importante, lo que permitirá contar con mayores recursos en virtud de la complejidad de esas discapacidades. Por último, la tercera modificación, referida a la creación de una subvención para las necesidades transitorias es la más pertinente e innovadora, toda vez que es de todos conocido que uno de los problemas que existen en Chile es que los alumnos con diagnósticos de discapacidad tienen asegurada la subvención de educación

especial; sin embargo, un número importante de alumnos, los que muchas veces están en peligro de fracaso escolar, es porque no se les proporciona los recursos y las ayudas especiales (alumnos con problemas de lenguaje, atencionales, etcétera) no están protegidos y ahora lo podrían estar.

En síntesis, el proyecto expresa la voluntad de resguardar los derechos de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, de carácter permanentes o transitorias, asegurándoles condiciones de mayor igualdad y una educación de mejor calidad.

Asimismo, el proyecto de ley es coherente con la actual concepción de las necesidades de educación especiales, las que se definen en función de las ayudas y recursos de apoyo tanto materiales como humanos adicionales o extraordinarios que determinados alumnos, en razón de sus condiciones personales y las exigencias del currículo escolar, requieren para desarrollarse y alcanzar los fines de la educación.

Existe por tanto, una amplia diversidad de necesidades de educación especial en función del origen y las características de las mismas, en directa relación con la oferta educativa que se les proporciona a los alumnos que las presentan; aquí radica la naturaleza interactiva de las mencionadas necesidades y que hace que éstas deban ser consideradas individualmente y en el contexto educativo donde se manifiestan. Desde esta perspectiva, pueden ser transitorias (dificultades de aprendizaje, el déficit atencional, los trastornos específicos de lenguaje) o permanentes.

La señora Berta Hodges, presidenta de la Agrupación de Escuela Especiales de la comuna de La Florida señaló que el proyecto tiene trascendencia para el nuevo enfoque de la Educación Especial y por otra parte cambios al aporte de subvención para los alumnos de ese sector.

La nueva denominación de Educación Especial y su transversalidad, si bien amplía el ámbito de acceso a la educación de las personas con discapacidad en los distintos niveles del sistema educativo, la desprende del nivel de Educación Básica, quedando absolutamente excluida de la LOCE, lo que provocaría un vacío legal constitucional al no incluirlo como un nivel educativo dentro de la enseñanza formal.

En referencia a las propuestas concretas de modificación del DFL N° 2 de 1998 señala que:

a) Modificación de la denominación de Educación Básica Especial Diferencial por Educación Especial y la incorporación como modalidad aparte de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) transitorias.

Se menciona a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) como el objeto de atención de la Educación Especial, las que pueden ser transitorias o permanentes.

Las NEE son el concepto genérico, adoptado en las actuales políticas de educación especial, que define la gama de dificultades que presentan los alumnos en algún momento de su vida o en forma permanente y que requieren de apoyos especializados para superarlos.

Resulta contradictorio la separación de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) Transitorias de la Educación Especial quedando como una modalidad aparte e incluso generando una eventual discriminación entre las NEE transitorias y las NEE permanentes.

En consecuencia carece de toda lógica la asignación de recursos en forma separada a la Educación Especial y a las NEE transitorias, como también el pretender regular a través de un reglamento esa situación.

b) Respecto al aumento del incremento de la subvención a los establecimientos que atienden a alumnos con discapacidades visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista o con multidéficit, el monto de subvención que otorga el Ministerio, si bien, es mayor al ser considerado en forma individual en comparación al monto que se otorga al resto de los alumnos de educación especial, se ve afectado por una serie de factores que lo hacen disminuir en la práctica. Así, por ejemplo, en la Educación Especial los recursos siempre han estado afectados por los altos porcentajes de inasistencia de sus alumnos. En el caso de los alumnos con multidéficit, trastorno autista se hace más aguda su condición de vulnerabilidad lo que eventualmente haría disminuir aún más la subvención. Lo anterior evidencia que la subvención adicional que se otorga a estos alumnos, aún no alcanza la proporcionalidad para financiar los costos propios de un grupo común de Educación Especial

Finalmente, efectúa las siguientes propuestas:

1.- Incorporar la Educación Especial como un nivel educacional a la LOCE que especifique su transversalidad en todos los niveles educacionales.

2.-Eliminar el concepto Necesidades Educativas Especiales (NEE) transitorias quedando en forma natural incluido en la categoría de Educación Especial.

3.-Dar a conocer las consideraciones del reglamento antes de la aprobación del proyecto de ley.

4..-Incorporar la discapacidad mental severa a la asignación de subvención adicional.

5.-Incorporar al proyecto de ley la asignación de subvención adicional a los alumnos con discapacidades que asistan a establecimientos de atención exclusiva de la discapacidad o a establecimientos que atiendan toda la gama de discapacidades.

6.- Incorporar a los Establecimientos de Educación Especial a la presentación y ejecución de Proyectos de Integración.

7.- Establecer normativas que den respaldo legal a los establecimientos de Educación Especial como Centros de Recursos.

8.- Incorporar el pago de subvención por matricula.

La señora Blanca Gómez, presidenta del Consejo Técnico de Directores de Escuelas Especiales de Concepción estimó que el planteamiento de aumento de subvención es engañoso puesto que se determina un incremento considerable de ésta para cinco discapacidades, justificado en las necesidades y requerimientos sin aportar un estudio técnico serio de los costos reales en que incurre cada una de estas modalidades.

Las discapacidades permanentes y transitorias son muchas y cada una de ellas tiene sus propias características por lo que sus necesidades y requerimientos son muy diferentes.

El proyecto de modificación a la Ley de Subvenciones es discriminatorio, excluyente y segregador porque el Ejecutivo ha seleccionado "quienes sí y quienes no".

Finalmente, solicitó a la Comisión tratar en profundidad el tema de la discapacidad, para diseñar las mejores definiciones en cuanto a

ámbitos o limites de todas y cada una de las discapacidades, establecer los procedimientos más actuales y científicos para su atención y educación, para luego diseñar las políticas más idóneas para la superación y mejor desarrollo de las personas discapacitadas. Una vez establecido un adecuado marco jurídico, social, psicológico, pedagógico y de salud, rediseñar la Ley de Subvenciones en cuanto a comprometer con claridad el sentido de las mayores inversiones en el sector de la educación diferencial.

La señora Soledad Rodríguez, Directora Técnica de la Unión Nacional de Escuelas Especiales de Chile (UNEES), hizo presente que la modificación legal considera al Trastorno Específico de Lenguaje (TEL) como una necesidad educativa especial transitoria, lo que no comparte, toda vez que dicho trastorno ha sido definido como una discapacidad innata para la comprensión o expresión del lenguaje, la que dificulta la apropiación de la cultura a través del lenguaje, interfiere en el desarrollo de las funciones cognitivas, afecta a la vida de relación del individuo y las habilidades académicas escolares. Se trata de una discapacidad y no de una necesidad educativa especial.

La modificación a la ley de subvenciones no reconoce al trastorno específico del lenguaje como una discapacidad.

Un reglamento, según se estipula en el artículo 1°, no puede definir las características ni evolución de un trastorno específico del lenguaje, máxime si un reglamento está sujeto al criterio e interpretación de quien lo aplica.

La Subvención de Educación Especial no es diferenciada. Es exactamente el mismo valor USE para discapacidad intelectual, discapacidad motora y discapacidad del lenguaje. La subvención de discapacidad del lenguaje nunca ha sido superior a la de ninguna otra discapacidad. Entonces, se pregunta que si el TEL es una discapacidad. por qué se discrimina.

La señora Maggie Lobos, representante de la Asociación de Profesores de Educación Diferencial de la IV Región, con relación al reemplazo de la denominación de la subvención de educación básica especial diferenciada por la de subvención de educación especial y subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio hizo presente que éste último

concepto requiere de un examen más exhaustivo, ya que este concepto corresponde y es propio de un sólo enfoque educativo como es el de la inclusión.

Concordó plenamente con el incremento de la subvención a los alumnos que presentan discapacidad visual, auditiva, multidéficit , autismo y disfasia severa.

En cuanto a las escuelas de lenguaje expresó preocupación porque que el tema de la subvención quede a criterio del Mineduc a través de un reglamento, lo que le hace pensar en un futuro incierto para esas instituciones.

Finalmente, efectuó las siguientes propuestas:

1..- Legislar sólo respecto del artículo 9° bis, incrementando la subvención a las discapacidades allí señaladas.

2.- Incorporar a los alumnos con discapacidad intelectual al articulo 9° bis considerándola un déficit complejo.

3.- No modificar la denominación de la subvención para educación especial.

4.- Eliminar el inciso 3° del articulo 9° bis del DFL 2 de 1998, norma que estipula cupos, plazos y condiciones para acceder al beneficio de incremento de subvención haciéndolo vía postulación.

5.- Que los recursos destinados a las escuelas de lenguaje no se determinen vía reglamento.

La señora Alicia Bobadilla, abogado de la Fundación Carolina Labra señaló que las necesidades educativas especiales también pueden presentarse en alumnos que por razones de hospitalización o tratamientos médicos prolongados no pueda seguir un proceso normalizado de escolarización.

Por otra parte, el artículo 31 de la ley 19.284, limita al nivel básico la obligación del Ministerio de Educación de proporcionar atención escolar a los alumnos que por las características de su proceso de rehabilitación médico-funcional requieran permanecer internados en centros especializados por un período superior a tres meses. Es necesario la modificación de ese artículo en cuanto a incluir a todos los niveles educativos, incluyendo a la educación media y prebásica y también eliminando la exigencia de internación en los centros especializados por un período superior a tres meses, ya que conforme a los

avances de la medicina los periodos de hospitalización se han reducido a estadías más cortas

El señor Harold Vejar, director de la escuela especial San Juan de Dios de Viña del Mar expresó que el proyecto no hace más que satisfacer una necesidad insoslayable y que requería de una pronta intervención.

Las personas con una discapacidad cognitiva, sensorial y/ o motora tienen el derecho a diferir del perfil mayoritario y recibir una educación, un trato social y humano, que sin dejar de ser equitativo, al mismo tiempo salvaguarde sus diferencias como expresión de la individualidad humana.

En conclusión, sostiene que su institución ha tratado efectivamente de entregar una educación de calidad a todos sus alumnos. Sin embargo, no es menos cierto que los costos humanos, materiales, financieros y operativos son de alta envergadura. En efecto, los aportes entregados por el decreto con fuerza de ley N° 2 de 1998, en la actualidad resultan insuficientes toda vez que los apoyos profesionales, soporte tecnológico y materiales didácticos, entre otros, aparecen insuficientes.

A modo de conclusión, insta a aprobar el proyecto.

La señorita Juy Morgan, representante de la Agrupación de Escuelas de Lenguaje de Iquique, hizo presente que lamentablemente, por no estar incluidas en la LOCE, las escuelas especiales, principalmente las de trastornos del lenguaje, han sido los blancos de los gobiernos de turno.

Las escuelas de lenguaje, después de la promulgación y puesta en marcha del decreto N° 1.300, atienden exclusivamente a menores entre 3 y 6 años 11 meses, a quienes deben entregar la formación que corresponda a su nivel preescolar, mediante la aplicación de las Bases Curriculares de Educación Parvularia (Plan General); y el tratamiento orientado a la superación del Trastorno Específico del Lenguaje.

El mismo decreto entrega la destinación horaria para el currículo regular y el especial, la cual varía según el nivel preescolar. Las escuelas deben proporcionar a los alumnos una atención especializada, tanto en los contenidos que son desarrollados en el Plan General con las adecuaciones curriculares pertinentes, como en el Plan Específico Pedagógico, cuyos objetivos

se plantean desde las debilidades detectadas en la evaluación fonoaudiológica de ingreso. El plan se ejecuta mediante un esfuerzo mancomunado entre fonoaudiólogos, profesores especialistas y profesionales de apoyo como psicólogos, quienes desde su específica formación profesional constituyen el equipo idóneo para atender el déficit.

Los cambios para las escuelas de lenguaje se iniciaron el 2002, con la promulgación del decreto N° 1.300 que aprobó los planes y programas y definió cambios en el funcionamiento de estos centros educativos.

Fue el momento en que los sostenedores se vieron exigidos a invertir en infraestructura y se explicitó la implementación de la normativa respecto a carga horaria de fonoaudiólogos y profesores, idoneidad profesional requerida, formación de gabinetes técnicos y disposición horaria para Plan General y Plan Específico. Bajo ese marco legal escuelas en funcionamiento modificaron su infraestructura y los centros que nacían bajo la normativa debieron construir según las nuevas exigencias. Sin embargo y pese a lo indicado, el Mineduc aprobó la creación de escuelas que no cumplían con lo estipulado y el desprestigio fue aumentando paralelamente al crecimiento de escuelas. Muchas otras instituciones, realizaron su mejor esfuerzo por legitimarse mediante la calidad en la formación y tratamiento que entregan a alumnos con TEL, la inversión en infraestructura, y la creciente mejora salarial de sus profesionales.

Los TEL afectan al 7,4 por ciento de los menores que ingresan al jardín infantil y de no resolverse se asocian a resultados académicos deficientes.

En tanto, los déficit de comprensión y producción de discursos (incluidos la conversación y la narración), redundan en baja cantidad y calidad de interacciones sociales impidiendo el desarrollo de competencias comunicativas y en consecuencia limitando la socialización durante la infancia y la edad adulta.

Las investigaciones realizadas y la propia experiencia de los profesionales que trabajan con menores que presentan este déficit, ponen de manifiesto que la intervención oportuna en niños con TEL, permite mejorías en su lenguaje.

Todos los argumentos expuestos permiten concluir que la importancia del trabajo que se realiza en estos centros no se ha dimensionado.

Se pregunta en cuanto se pretende disminuir la subvención de las escuelas de lenguaje y si el trabajo que se realiza en las escuelas de lenguaje es menos importante para la educación chilena por tratarse de trastornos superables en el tiempo.

¿Es un error de las escuelas de lenguaje que el MINEDUC no fiscalice de manera más eficiente a dichas escuelas para evitar situaciones de incumplimiento ante los requisitos que exige la normativa?

El proyecto de ley será rotundamente negativo y discriminatorio para los sectores sociales más desfavorecidos y que la aprobación del proyecto de ley tal cual se ha planteado no contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación.

Finalmente, efectúa las siguientes preguntas:

¿Qué significado tiene la denominación de Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio?

¿En cuanto se pretende disminuir la subvención de las escuelas de lenguaje?

¿ Están las escuelas de enseñanza regular, dispuestas y preparadas para recibir y brindar atención especializada a niños que presentan necesidades educativas especiales "transitorias" como se les quiere denominar?

¿Es justo o equitativo el trato que se ha dado a las escuelas de lenguaje?.

La señora Carmen Navarro, directora del Centro de Estimulación y Desarrollo del Lenguaje de Huechuraba, hizo presente que la modificación al DFL 2 de subvenciones incorpora el concepto de “necesidades educativas especiales de carácter transitorio”, en cuyo caso el monto de la subvención será fraccionada y será pagada en relación a las horas de atención que requiera el alumno para superar su déficit de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Se está frente a una amenaza a la respuesta educativa que hoy entrega la escuela, a los recursos humanos especializados y materiales, a la gestión de la escuela en pro de su objetivo y al brindar una atención especializada a los niños con TEL.

Se deja a criterio del reglamento el tipo de alumnos que serán beneficiados por la subvención y la forma en que será fraccionada.

Con la modificación se pone en riesgo la atención especializada de los niños y niñas con TEL, además que habrá un importante impacto en el empleo de los profesionales vinculados al área.

En cuanto al aumento de la subvención en multidéficit y otras discapacidades de mayor complejidad propuesta; lo evalúa como un incremento necesario para poder brindar una mejor respuesta educativa para que las escuelas.

El señor Jorge Calderón, Jefe Técnico de la Escuela Municipal Anne Sullivan para Sordos de El Bosque, manifestó las siguientes aprensiones respecto del incremento de la subvención establecida en el articulo 9° bis:

1.- Al ir dirigida a los establecimientos con determinado déficit, se puede establecer que no existen establecimientos para alumnos con multidéficit ni con disfasia severa.

2.- Determina el beneficio para cursos de 8 alumnos, dejando fuera a los alumnos con déficit auditivo del nivel Capacitación Laboral, cuyos cursos tiene un máximo de 15 alumnos y por la misma razón a los alumnos con déficit intelectual.

3.- Es postulable. En el año 2005 los alumnos favorecidos alcanzaron la cifra de 2383 beneficiados y la gran oferta que se hace para el futuro son 3000 cupos, con la aprobación de la ley.

4.-Se exige equipo multidisciplinario de a lo menos 3 profesionales no docentes, en equipo multidisciplinario de cada escuela trasladando a esta la responsabilidad del MINEDUC sobre el diagnóstico de los alumnos.

5.-Se exige que los establecimientos postulantes certifiquen integrar alumnos a la enseñanza básica común. Todo esto consta en el reglamento de la postulación del 2005.

6.- Los establecimientos que incluyen en su misión la integración laboral quedan excluidos.

7.- En la identificación de los beneficiarios postulantes a esta subvención se introduce la nomenclatura del multidéficit. Esto, además de ser impreciso, no determinado por ningún instrumento legal, es irregular y grave ya que se omite estudio necesario para saber cuales son las personas a quienes se refiere y los recursos necesarios para su atención.

8.- Este incremento de subvención no tiene destino. El mensaje con la justificación técnica del incremento y de la misma subvención no guarda relación con el destino de los recursos aportados por cada alumno. En ningún acápite de la ley ni del reglamento de la postulación a esta subvención se norma sobre el destino de estos recursos ni como se supervisa su gasto. Cada sostenedor le da el destino que considere más necesario; sueldos, infraestructura, utilidades, entre otros.

9.- La creación de la nomenclatura de las Necesidades Educativas Especiales y por consiguiente la de Necesidad Educativa Especial Transitoria, le parece a lo menos ambiguo, ya que no existe una definición teórica ni legal de dichas clasificaciones..

10.-El cambio de nombre de Educación Básica Especial Diferencial por el de Educación Especial, traería como consecuencia la desaparición de ésta en los decretos exentos que regulan y ordenan el funcionamiento de las escuelas con déficit auditivo, visual e intelectual, decretos que contemplan esos niveles.

11.- La desaparición de la Educación Básica Especial Diferencial, elimina el derecho constitucional de los padres de elegir la opción educativa que estimen adecuada para sus hijos, derecho que se refrendado en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en su artículo Articulo 74, el cual se refiere someramente a "los establecimientos de los niveles, básico, común y especial".

En definitiva, a modo de conclusión, correspondería legislar sobre el incremento del DFL N° 2 sobre el articulo 9° bis, financiando la totalidad de los alumnos que presenten las discapacidades mencionadas en el mensaje presidencial. Sin proceso de postulación, cantidad de alumnos, ni exigencia de integración escolar.

-Entregar este beneficio por concepto de matricula y no por asistencia.

-Incluir en este beneficio, posterior a la definición y catastro, a los alumnos que presenten multidéficit y discapacidades severas.

-No realizar cambios ni legislar con relación a los términos que hacen referencia o están contemplados en otros cuerpos legales, tales como Necesidad Educativa Especial, Necesidad Educativa Especial Transitoria, Multidéficit o Discapacidad Severa, (ley 19.284 de 1994 de Integración Social de las personas con Discapacidad).

-Definir en los cuerpos legales pertinentes, la conceptualización que se quiere incorporar al uso habitual, tales como: NEE, NEET y NEEP y su política de atención y recursos.

-Determinar en la modificación legal, el destino de los recursos, el cual a nuestro entender y guardando relación con el espíritu del mensaje del proyecto de ley, debieran ser esencialmente para optimizar su proceso de desarrollo y aprendizaje.

-Legislar sobre el artículo 16 de la ley N° 19.410 sobre Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño de Establecimientos Educacionales Subvencionados (SNED).

-El incremento de la subvención establecida en el proyecto de modificación en cuestión, debería ser pagado también a los alumnos del sistema educacional que no están en las escuelas de educación especial.

-Incluir en esa norma beneficiaria a los cursos del nivel laboral con 15 alumnos y a los alumnos con Déficit intelectual.

-No legislar respecto al cambio de denominación de la modalidad de educación básica diferencial especial, debido a las implicancias ya mencionadas y que no cuentan con ningún sustento técnico.

-Cautelar el derecho de los padres a elegir la modalidad educativa pertinente, según su punto de vista, procurando mantener y fortaleciendo las alternativas que la educación especial ofrece en la actualidad.

La señora Ximena Verdugo, Directora de la Escuela Especial Municipal Hellen Keller de Ciegos y Multidéficit, señaló que el proyecto sería de gran beneficio para muchos niños que tienen derecho a recibir una educación de calidad.

Comparte el reemplazo de la denominación "subvención de educación básica especial diferenciada" por la de "subvención de educación especial".

Sobre la modificación a la ley de subvenciones y a la posibilidad real de recibir un incremento permanente a la subvención destaca que aseguraría que los montos establecidos fueran permanentes y permitirían el funcionamiento efectivo de las escuelas especiales.

La educación para niños, niñas y jóvenes que presentan discapacidad visual requiere de un gran número de profesionales docentes, materiales, procedimiento y técnicas adicionales especializadas, que son de alto costo y su adquisición no está al alcance de todos. El aumento de subvención favorecería el financiamiento.

El incremento propuesto en el proyecto de ley apuntaría directamente a resolver esta situación de déficit y permitir a la administración municipal entregar más y mejores recursos para la adquisición de implementación específica para el mejoramiento del servicio educativo en la escuela especial.

En relación a la modificación del artículo 16 de la ley N°19.410, sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño, es fundamental considerar la posibilidad real de cambiar los criterios de efectividad y superación por otros mas pertinentes y orientados a la medición efectiva del desempeño, pues de otra forma, no es posible acceder a la subvención por desempeño de excelencia y no cabe duda que dicho beneficio es un estimulo para el personal docente de las escuelas especiales que realizan una gran labor.

El señor Darío Vásquez, en representación del Colegio de Profesores de Chile, sostuvo que esa orden ha participado activamente en las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio de Educación en el año 2004, lo mismo en el 2005. Se les señalo que existía la decisión política de no realizar cambios sustanciales a esta modalidad educativa. Por ello, con bastante asombro tomaron conocimiento de la discusión que se lleva respecto del proyecto de ley en informe.

Les sorprende que, además del incremento de la subvención a algunas discapacidades, figuren nuevas conceptualizaciones que

cambian la manera de entender a la Educación Especial y la forma de su financiamiento.

Se plantea un incremento de la subvención para los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista o con multidéficit, pero lo que podría aparecer como positivo en cuanto al aumento de los recursos para atender a estos alumnos, se transforma en una situación peligrosa y negativa, por cuanto el mismo proyecto cambia el mecanismo de pago de esta subvención, y no contempla discapacidades como el déficit Intelectual.

Se establece el pago fraccionado de la subvención para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, situación que es discriminatoria, puesto que si bien eleva la subvención para un universo de no más de un 3% de los alumnos atendidos por las Escuelas Especiales, por otra parte, cambia radicalmente el mecanismo de pago de la subvención para todos los alumnos con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, lo que significa en la práctica asfixiar económicamente a las escuelas especiales.

Valora el incremento de la subvención para las discapacidades beneficiadas con el proyecto, sin embargo, no se termina con el sistema de postulación, situación que se agrava al cambiar el mecanismo de financiamiento, pasando de subvención por asistencia media a un pago fraccionado de acuerdo a la cantidad de horas que necesita el alumno para superar su déficit.

Encuentra negativo para la educación especial que decisiones de carácter técnico-pedagógico queden sujetas a un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

Finalmente, solicita incorporar las siguientes ideas al proyecto:

1.- Incluir al déficit intelectual dentro del incremento de la subvención.

2.- Modificar exclusivamente el artículo 9 bis de la ley de Subvenciones, eliminando el sistema de postulación, para hacer efectivo el incremento de la subvención que se propone.

3.- Mantener el actual sistema de subvención por asistencia media.

4.- Incorporar a la Educación Especial en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, como un nuevo nivel en el sistema educativo.

El señor Manuel Pérez, Docente de la Escuela de Fonoaudiólogos de la Universidad Mayor, indicó que compartía plenamente el cambio de denominación a Subvención de Educación Especial, particularmente porque se trata de un concepto que abarca los distintos niveles del sistema escolar.

El cambio progresivo del enfoque clínico categórico a uno curricular contextualizado, como modelo de análisis del fenómeno educativo, constituye no sólo una necesidad para el sistema educativo, sino también una oportunidad para generar un cultura propiamente educativa en el abordaje de las diferencias de aprendizaje en un marco de atención a la diversidad.

Aplicar ese modelo de análisis y a partir de él, derivar las categorías genéricas de necesidades, permanentes y transitorias hace necesario, no sólo conocer el nivel de competencias del alumno frente a un marco curricular específico, sino también implica identificar y valorar con igual o mayor importancia las condiciones del medio escolar y familiar que pueden estar a la base de la expresión de esta necesidad.

Comparte el aumento de subvención para alumnos con características autistas, multidéficits o discapacidad severa, discapacidad visual, auditiva y disfasia, en consideración a los recursos profesionales, metodológicos y de infraestructura que su atención amerita.

Al respecto, convendría efectuar una mayor precisión las categorías diagnósticas Por ejemplo, al hablar de características autistas, se alude sólo al autismo clásico, sin que se establezca si esta incluye otras manifestaciones clínicas incluidas en el espectro autista.

Igualmente resulta necesario, definir tanto desde el punto de vista conceptual como operativo, un tema de amplia controversia diagnóstica: el Síndrome Diafásico.

Si bien no se menciona explícitamente, la categoría necesidades educativas transitorias por definición incluiría cualquier otra condición

no contemplada en la categoría Necesidades Permanentes asociadas a una discapacidad. Es decir, los trastornos del lenguaje, trastornos del aprendizaje, deficiencia mental leve, déficit atencional, entre otros, pueden estar en la base de estas necesidades, así como también con las situaciones de reprivación cultural, dinámica familiar alterada, dificultades en la interacción social, enseñanza inadecuada, también pueden constituirse en factores determinantes de las necesidades transitorias.

Respecto a la inclusión de la categoría trastornos específicos del lenguaje como Necesidades Transitorias, resulta un tema altamente controversial. Algunas razones son:

a) Carácter evolutivo

b) Definición de etapa de término de adquisición del lenguaje

c) Limitaciones en los procedimientos diagnósticos.

d) Carencia de estudio epidemiológicos a nivel nacional

e) Grados de severidad

f) Relación con déficits asociados

g) Capacidad de respuesta de la escuela regular

Investigaciones norteamericanas muestran que sobre el 70 por ciento de los niños con TEL moderado presentan trastorno de aprendizaje y necesitan apoyo hasta por lo menos el quinto básico.

Finalmente, propone revisar los criterios para los diversos grados de severidad de los TEL, para su determinación como necesidades permanentes o transitorias.

La señora Margarita Cárdenas, en representación de los apoderados de la escuela de lenguaje de Quillota, señala que su hija, desde muy pequeña tiene problemas de lenguaje, más otros problemas acreditados por la Teletón de Valparaíso, donde atiende a su pequeña por un espacio de 5 años. Fue ese instituto el que le recomendó que tenía que buscar un colegio especial de lenguaje. En su actual colegio encontró la atención de fonoaudiólogo, psicóloga y educadora, atención que no recibiría en un colegio normal.

Es por esta razón que para ella es de vital importancia que se mantengan los colegios de rehabilitación y lenguaje, máxime si las escuelas de

lenguaje han representado una gran solución para muchas madres que tienen hijos con problemas.

Por lo tanto, solicita que se le mantengan los recursos económicos necesarios ya que de no ser así muchas madres y muchos niños de Quillota y del país en general quedarían al margen de la educación.

La señora Margarita Villarroel, sostenedora de la Escuela Pipan de Viña del Mar, hizo presente que hace ya siete años el Gobierno les pidió un "brazo colaborador" a la educación especial del cuál nació la “Escuela Pipan Viña” con la mira puesta en los intereses personales y sociales.

Ellos, al confiar en esa propuesta se entregaron el todo por el todo, adquiriendo por fin después de un año de espera manteniendo sueldos y actividades, el tan anhelado “decreto cooperador".

Con el correr de los años se fue invirtiendo mucho cariño, tiempo y hubo que poner dinero nuevamente en tan gran empresa, debido a las exigencias de infraestructura que la comunidad requería para ingresar niños que necesitan del beneficio estatal y del capital, voluntad y trabajo.

Así su escuela como otras, de buena calidad y honestas, se fue ganando la confianza de los servicios de salud e instituciones académicas creando así redes de apoyo a nivel regional de gran magnitud en el cuál su escuela goza de gran prestigio. Han llegado a beneficiar a 200 niños aproximadamente por año, niños que viven entrampados en las burlas de sus pares, de sus bajas autoestimas e inseguridades.

Asimismo, han abierto campo laboral, dando trabajo y se han fortalecido a pesar de los constantes cambios legales, cambios de normas que los obligaban nuevamente a invertir dinero, sobre todo bajo el alero del nuevo decreto1300.

Pero ahora, con el proyecto se crea una situación de duda, a la vez que hay cuentas pendientes que pagar a los profesores, profesionales del ámbito educativo, personal auxiliar, etcétera. Se pregunta qué pasará con los niños que no pueden acceder a tratamiento particular o a establecimientos sin proyecto de integración. Termina diciendo que es necesario reflexionar o estará todo perdido.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A.- En general

La Comisión, luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizados precedentemente, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2006, a dar su aprobación, sin debate, a la idea de legislar por la mayoría de 4 votos a favor, de las diputadas señoras Vidal, doña Ximena, Saa, doña María Antonieta, y Tohá, doña Carolina, y del diputado señor Montes, don Carlos. Se abstuvo el diputado señor Becker, don Germán.

B.- En particular

Respecto del debate pormenorizado, cuyo contenido fue explicado en el capítulo tercero, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-Se compone de 8 números que modifican el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

Número 1.- Agrega en la letra a) del artículo 6°, el guarismo 21 bis, con el objeto de corregir la omisión de la cita del artículo 21 bis de la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, referida al reconocimiento oficial de los establecimientos de educación parvularia.

Este artículo 21 bis fue agregado en la ley Orgánica Constitucional de Enseñanza mediante la ley N°19.864, -conocida como la Ley Montes en alusión a su autor-, que generó el reconocimiento oficial de los jardines infantiles. En consecuencia, lo que se pretende es incluir a este nivel de enseñanza dentro de los establecimientos que pueden reciben subvención educacional.

Se acordó aprobar este número 1, sin debate, en los mismos términos, por 6 votos a favor y 2 abstenciones.

Número 2.- Como se explicara, consta de ocho letras, que introducen modificaciones en el artículo 9°, contenido en el párrafo que se refiere a los montos de la subvención educacional.

Letra a): Sustituye el nombre con el que actualmente se consigna en el apartado correspondiente a la “Educación General Básica Especial Diferencial 4,8216”, por el de “Educación Especial 4,8216”.

El Ejecutivo, recogió el planteamiento hecho por la Comisión en el sentido de mantener en la denominación la palabra “Diferencial”, con el propósito de no inducir a error en cuanto a la desaparición de este tipo de educación, -cuestión que fue representada por los profesionales de educación diferencial-, y presentó una indicación que repone, a continuación de los términos “Educación Especial”, la palabra “Diferencial”.

Esta letra fue aprobada, con la indicación, sin debate, con el consentimiento unánime de los miembros presentes.

-Indicación formal: La Comisión acordó agregar la locución “Diferencial”, a continuación de las expresiones “Educación Especial”, cada vez que aparece en en el texto propuesto y no haya sido considerado en la indicación del Ejecutivo.

Letra b): Incluye una nueva modalidad de subvención, con el mismo valor mensual por alumno que el de la Educación Especial Diferencial, denominada de ”Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio 4,8216”.

No se produjo debate, aprobándose en los mismos términos, por 6 votos a favor y 2 en contra.

Letra c): Intercala los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

-Inciso segundo, nuevo: Indica que para los efectos de esta ley, se entenderá por alumnos con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, los que señale el reglamento.

La Comisión hizo presente su preocupación por cuanto el concepto quedará definido en el reglamento; consideró conveniente señalar con claridad en la ley el ámbito de lo que se entenderá como Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio en cuanto a definir los déficit.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar el siguiente párrafo en este inciso:

“Este mismo, además, determinará los criterios, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior.”.

La indicación no logró acuerdo por cuanto algunos Diputados manifestaron no estar contestes, por una parte, con la proposición de que sea el reglamento el que señale cuáles serán los criterios, -además de los otros elementos- que definirán a los alumnos con necesidades educativas especiales, y por la otra, que incluso el concepto “criterios” no debiera estar incorporado por ser poco preciso y subjetivo. Estimaron que sería apropiado reemplazarlo por la expresión “requisitos”, los cuales deberían ser determinados por el profesional idóneo.

En consideración a lo anterior, procedió a rechazar, por unanimidad, el inciso segundo propuesto y, en consecuencia, la indicación correspondiente.

Acordó, asimismo, solicitar al Ejecutivo estudiar la posibilidad de definir en la ley lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales Transitorias.

El Ejecutivo se hizo cargo de la aprensión manifestada y presentó la siguiente indicación, para reemplazar el inciso segundo nuevo que propone:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno diagnosticado por un profesional competente y que requieren de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. Serán beneficiarios de esta subvención para alumnos con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, los que de conformidad a esta definición señale el reglamento.”.

La Comisión examinó ampliamente la definición propuesta; valoró, por una parte, que el concepto de Necesidades Educativas Especiales de

Carácter Transitorio se contemple en la ley y no en el reglamento posterior, pero, por la otra, algunos integrantes plantearon diversas consideraciones para desestimar que elementos tan decisorios como qué se entiende por "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio o no permanentes", o quién será el "profesional competente", no quedaran específicamente previstos en la ley; igualmente, se generó una común aprensión respecto del párrafo final de la indicación. El argumento para oponerse a su inclusión fue que los beneficiarios de la subvención en estudio no pueden ser definidos por un reglamento.

Los representantes del Ejecutivo solicitaron a la Comisión no incluir en la ley a quienes serán los beneficiarios, o el profesional competente, argumentando que la medida rigidiza la ley porque hace necesario modificarla cada vez que se precise incorporar un nuevo tipo de necesidades educativas especiales transitorias que surjan. Asimismo, el perfil del profesional competente no puede quedar en la ley porque es distinto según la discapacidad de que se trate y no permite hacer una enumeración taxativa.

Finalmente, la Presidenta de la Comisión, recogiendo las opiniones vertidas por los integrantes a favor y en contra del texto propuesto, y considerando especialmente el consenso respecto de algunos planteamientos del Ejecutivo, y sobre las materias que por su trascendencia no deberían ser determinadas por una norma reglamentaria, propuso la siguiente indicación, para sustituir el inciso segundo, nuevo, propuesto en la letra c), del número 2:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno diagnosticado por un profesional competente y que requieren de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. El reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior.".

La Comisión concordó plenamente con el texto porque, por una parte, suprime el envío al reglamento de conceptos que consideró sustanciales los que se incorporan en la ley, y por la otra, mantiene en la

potestad reglamentaria aquellas materias, que, de lo contrario, rigidizarían la norma comprometiendo su eficacia.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes.

-Inciso tercero, nuevo: Dispone que el monto de la subvención para alumnos con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio fijado en el inciso primero, podrá fraccionarse y pagarse en relación a las horas de atención que efectivamente requiera el alumno para la superación de su déficit, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Durante la discusión de este inciso que se agrega al artículo 9°, se planteó la inquietud respecto del futuro incierto de las escuelas de lenguaje a las que sin duda estaría dirigido el fraccionamiento de la subvención.

Respecto de esta disposición, hubo coincidencia en el debate en cuanto a que dentro de la enorme proliferación de las mismas, se debe distinguirlas estableciendo estándares muy superiores de funcionamiento y una más exhaustiva fiscalización de modo que las que cumplen su cometido y desarrollan los planes que requiere la educación especial no deben verse afectadas por el fraccionamiento de la subvención.

Los representantes del Ejecutivo precisaron que las escuelas de lenguaje que desarrollan la totalidad del programa especial, no sufrirán fraccionamiento de la subvención; sostuvieron que el fraccionamiento apunta en otra dirección, esto es, cuando los niños concurran a dos colegios, uno de carácter común y otro de educación especial, caso en que la subvención se fracciona proporcionalmente entre ambos establecimientos.

El Ejecutivo se hizo cargo de las observaciones y presentó dos indicaciones:

1.- Para agregar en el número 2) literal c) en el inciso tercero nuevo que se introduce al artículo 9º, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En ningún caso este fraccionamiento se aplicará a los alumnos atendidos en escuelas de educación especial que desarrollen en su totalidad el plan y programas de estudio correspondiente.”.

Esta indicación se aprobó por 8 votos a favor y 4 en contra.

2.- Para intercalar en el número 2) literal c), en el inciso tercero nuevo que se introduce al artículo 9º, entre las expresiones “para alumnos” y “con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio”, la siguiente expresión:

“de Educación Especial Diferencial y/o”.

Mediante esta indicación se establece que el monto de la subvención que se entrega a los establecimientos que atienden alumnos de Educación Especial Diferencial, puede –como en el caso de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio-, fraccionarse, es decir, pagarse en relación a las horas efectivas de atención a las que el alumno concurre para superar su déficit.

Fue aprobada por la afirmativa de 8 votos a favor y 4 en contra.

Puesta en votación la letra c), con las indicaciones aprobadas, fue sancionada por igual votación**.**

Letras d), e) y g): Reemplazan en los incisos correspondientes del artículo 9°, la mención a la “educación general básica especial diferencial” por “educación especial”.

Se trata de una adecuación como consecuencia del cambio de nombre propuesto en la letra a), antes descrita.

El Ejecutivo, presentó una indicación para agregar la expresión “diferencial”, acorde con la indicación presentada a la letra a).

Puestas en votación estas letras, con su correspondiente indicación, fueron aprobadas por 10 votos a favor y 2 abstenciones.

Letras f) y h) : Agregan, en los incisos correspondientes, como resultado de la proposición contenida en la letra b) de este mismo número, a las Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio dentro de las subvenciones que pueden ser impetradas por los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados con proyectos

de integración aprobados, cuando atiendan alumnos considerados de educación especial diferencial, tanto en el 2° nivel de transición de educación parvularia y básica, como asimismo, cuando integren a estos alumnos con necesidades educativas especiales, en la educación media regular.

Puestas en votación, las referidas letras f) y h) fueron sancionadas por la mayoría de 8 votos a favor y 3 abstenciones.

-Número 3: Este número contiene dos proposiciones: incorpora dentro de las discapacidades consideradas permanentes, a la disfasia severa y el trastorno autista; y aumenta el incremento que reciben, además de la subvención regular, a 4.0 USE, si atienden en jornada parcial, y a 4.51 USE si lo hacen en jornada escolar completa.

El Ejecutivo, respecto de este número, presentó dos indicaciones:

1.- A petición de la Comisión, para agregar, dentro de las discapacidades permanentes que considera el nuevo ínciso primero propuesto para el artículo 9° bis, a la deficiencia mental severa.

Esta iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

2.- Para agregar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 9° bis:

“El reglamento determinará los criterios, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con discapacidades que se beneficiarán de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Esta norma contiene el mismo procedimiento que el que se establece para las Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio; la Comisión coincidió en reemplazar, la palabra “criterios”, por “requisitos”, para hacerla concordante con lo ya aprobado.

La indicación propuesta fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes.

Colocado en votación en número 3, con las indicaciones aprobadas, fue sancionado por la unanimidad.

-**Números 4; 5; 6, en sus letras a y b; 7, en todas sus letras, y 8, en sus dos letras**: Reemplazan las referencias que los artículos 14, 36, 37, 41 y quinto transitorio de la misma Ley de Subvenciones Educacionales hacen a la subvención de educación general básica especial diferencial a propósito de otras materias, -como se explicara al describir al proyecto-, por la denominación de subvención de Educación Especial, como asimismo, incorporan a la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, cuando corresponde.

El Ejecutivo presentó indicación para agregar la palabra "Diferencial", a las expresiones "Educación Especial", en los números 4; 5; 6, letra a); 7, letras a), c) y e); y 8, en su letra a), todo ello, acorde con la indicación presentada a la letra a) del número 2, del artículo 1° en análisis.

Los números 4; 5; 6, letra a); 7, letras a), c) y e), y 8, letra a), que se refieren al reemplazo de la denominación "educación general básica especial diferencial" por "educación especial diferencial", en otros artículos de la Ley de Subvenciones donde se menciona, y la indicación correspondiente, fueron aprobados por 10 votos a favor y 2 abstenciones.

A su turno, el número 6, letra b); 7, letras b), d) y f), que incorporan a la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio en otras artículos de la Ley de Subvenciones -modificaciones del monto de la subvención, subvención adicional especial y subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente-fueron aprobados por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

-Número nuevo:

El Ejecutivo presentó indicación para intercalar, en este artículo 1°, un número 5, nuevo, del siguiente tenor:

"5. Intercálase, en el inciso primero del artículo 23 entre las expresiones "educación general básica diurna" y "educación media diurna" la expresión ", educación especial".

Tiene por objeto incorporar a la educación especial en los establecimientos particulares sujetos al régimen de financiamiento compartido.

El nuevo número 5 fue aprobado por 10 votos a favor y 2 abstenciones.

Artículo 2°.- Agrega un inciso al artículo 16 de la ley N° 19.410, sobre Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño de los Establecimientos Educacionales Subvencionados, con el propósito de eliminar la exigencia a los establecimientos que imparten educación especial diferencial de cumplir con los indicadores de Efectividad y Superación que deben alcanzar todos los establecimientos, sin distinción, al momento de postular a la subvención por desempeño de excelencia. Como se explicara en el capítulo tercero de este informe al describir el artículo, el proyecto sugiere asignar el puntaje a los otros factores de evaluación, -distintos al de logros alcanzados-, a los que están sujetos los establecimientos educacionales, los cuales si pueden medirse en el cometido de este tipo especial de educación. Como los niños que asisten a escuelas especiales no están sujetos a la obligación de rendir la prueba SIMCE, la Contraloría General de la República sostiene que no tienen derecho los profesores a percibir el beneficio que otorga el Sistema Nacional de Evaluación Docente, toda vez, que la asignación por desempeño de excelencia es evaluada en esa prueba a través de los indicadores de Efectividad y Superación, cuestión que se subsana mediante la norma propuesta.

En el debate se planteó un desacuerdo con la eliminación de los indicadores señalados por considerar que siempre existen instrumentos para definir, incluso en la escuelas que imparten educación especial, la efectividad y superación.

El artículo fue aprobado por 10 votos a favor y uno en contra.

Artículo nuevo:

El Ejecutivo presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 3° nuevo:

“Artículo 3ª. Reemplázase el artículo 31 de la ley 19.284, por el siguiente:

“Artículo 31.-. A los alumnos y alumnas del sistema educacional de enseñanza pre básica, básica o media que padezcan de patologías o enfermedades crónicas y que requieran permanecer internados en centro especializados o en el lugar que el médico tratante determine o que estén en el tratamiento médico ambulatorio, el Ministerio de Educación les proporcionará

la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca ese Ministerio.”.”.

La Comisión valoró que se amplíe el beneficio de las llamadas aulas hospitalarias más allá de la enseñanza básica, como asimismo, que no se señale limitación al tiempo de permanencia; sin embargo, algunos integrantes manifestaron su disconformidad por no haber incluido en la norma a los alumnos que han sufrido un accidente y deben permanecer por largos períodos hospitalizados, incluyendo su rehabilitación.

Puesta en votación la indicación, es aprobada por unanimidad, en el compromiso de los representantes del Ejecutivo de presentar una indicación en la Comisión de Hacienda de esta Corporación, en términos de poder incluir en el artículo 31 que se reemplaza, de la ley N°19.284, sobre integración social de personas con discapacidad, a los estudiantes que debido a un accidente grave deban mantenerse alejado largo tiempo de su establecimiento educacional.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Artículo rechazado:

La Comisión rechazó la letra c) del número 2, del artículo 1°, del Mensaje, en lo que respecta a la agregación de un inciso segundo, nuevo, en el artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, sobre Ley de Subvenciones a Establecimientos Educacionales.

Indicación rechazada:

Del Ejecutivo: Para reemplazar el inciso segundo, nuevo, propuesto en la letra c) del número 2, del artículo 1°.

Esta indicación fue rechazada como tal, pero su primer párrafo está contenido en el nuevo inciso segundo que se incorpora en el el artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, sobre Ley de Subvenciones a Establecimientos Educacionales.

Por las razones señaladas y por las consideraciones que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1.- Agrégase, en la letra a) del artículo 6º, a continuación del guarismo "21º" y antes de la expresión "de la ley Nº 18.962;" el guarismo " y 21 bis".

2.- En el artículo 9º:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el apartado "Educación General Básica Especial Diferencial 4,8216" por el de "Educación Especial Diferencial 4,8216".

b) Intercálase, en el inciso primero, entre el nuevo apartado "Educación Especial Diferencial 4,8216" y el apartado "Educación Media Humanístico Científica 1,7631", un nuevo apartado denominado "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio 4,8216".

c) Agréganse, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así correlativamente:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno diagnosticado por un profesional competente, y que requieren de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. El reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior.

El monto de subvención para alumnos de Educación Especial Diferencial y/o con Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio fijado en el inciso primero, podrá fraccionarse y pagarse en relación a las horas de atención que efectivamente requiera el alumno para la superación de su déficit, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente. En ningún caso este fraccionamiento se aplicará a los alumnos atendidos en escuelas de educación especial que desarrollen en su totalidad el plan y programas de estudio correspondiente.”.

d) Sustitúyese, en el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, la expresión “educación general básica especial diferencial” por la de “Educación Especial Diferencial“.

e) Reemplázase, en el inciso sexto, que pasa a ser octavo, la expresión “subvención de la educación general básica especial diferencial” por la denominación “Subvención de la Educación Especial Diferencial”.

f) Intercálase, en el mismo inciso sexto, que pasa a ser octavo, entre la nueva expresión “Subvención de la Educación Especial Diferencial” y el “(.)” final, la frase “o Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda”.

g) Reemplázase, en el inciso séptimo, que pasa a ser noveno, la expresión “subvención de la educación general básica especial diferencial” por la expresión “, Subvención de la Educación Especial Diferencial”.

h) Intercálase, en el mismo inciso séptimo, que pasa a ser noveno, entre la nueva expresión “Subvención de Educación Especial Diferencial” y el “(.)” seguido, la frase “o Subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda”.

3. Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º bis, por el siguiente:

“a) Sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a sus necesidades educativas especiales deban ser atendidos en cursos de no más de ocho alumnos, podrán percibir por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior, en 4,00 Unidad de Subvención Educacional (USE), y en 4,51 Unidad de Subvención Educacional (USE) si se encontraren adscritos al sistema de Jornada Escolar Completa Diurna, el que se pagará conforme a las normas generales establecidas para los montos de subvención señalados en el artículo 9º.

b) El reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con discapacidades que se beneficiarán de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

4. Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 14, la expresión “Educación General Básica Especial Diferencial” por la siguiente “Educación Especial Diferencial”.

5. Intercálase, en el inciso primero del artículo 23, entre las expresiones “educación general básica diurna”, y la frase “y de educación media diurna”, la expresión “, educación especial diferencial”.

6. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 36, la expresión “educación general básica especial diferencial” por la siguiente: “Educación Especial Diferencial”.

7. En el artículo 37:

a) Sustitúyese, en el inciso primero el apartado “Educación Básica Especial Diferencial 1,5674”, por el de “Educación Especial Diferencial 1,5674”.

b) Agrégase, en el mismo inciso primero, entre el nuevo apartado “Educación Especial Diferencial 1,5674 ” y el apartado “Educación Media Humanístico-Científica 0,5792”, el nuevo apartado “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio 1,5674”.

8. En el artículo 41:

a) Sustitúyese, en el inciso primero el apartado “Educación General Básica Especial Diferencial $ 1,353” por el de “Educación Especial Diferencial $ 1,353”.

b) Intercálase, en el mismo inciso primero, entre el nuevo apartado “Educación Especial Diferencial $ 1,353 ” y el apartado “Educación Media Científica-Humanista $ 561”, el nuevo apartado “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio $ 1.353”.

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, el apartado “Educación General Básica Especial Diferencial $ 2.374” por el de “Educación Especial Diferencial $ 2.374”.

d) Agrégase, en el mismo inciso segundo, entre el nuevo apartado “Educación Especial Diferencial $ 2.374” y el apartado “Educación Media Científico-Humanista $ 985”, el nuevo apartado “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio $ 2.374”.

e) Sustitúyese, en el inciso sexto, el apartado “Educación General Básica Especial Diferencial $ 2.516,44” por el de “Educación Especial Diferencial $ 2.516,44”.

f) Intercálase, en el mismo inciso sexto, entre el nuevo apartado “Educación Especial Diferencial $ 2.516,44” y el apartado “Educación Media Científico-Humanista $1.044,10”, el nuevo apartado “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio $ 2.516,44”.

9. En el artículo quinto transitorio:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, el apartado “Educación Básica Especial Diferencial 0,0813 USE” por el de “Educación Especial Diferencial 0,0813 USE”.

b) Agrégase, en el mismo inciso segundo, a continuación del nuevo apartado “Educación Especial Diferencial 0,0813 USE”, el nuevo apartado “Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio 0,0813 USE”.

Artículo 2º.- Agrégase, el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 16 de la ley Nº 19.410, pasando el actual tercero a ser cuarto y final:

“En la evaluación de desempeño de las escuelas especiales que no cuenten con información de niveles de logro provenientes de la aplicación del sistema de medición de la calidad de la educación del artículo 19 de la ley Nº 18.962, no se considerarán los factores establecidos en las letras a) y b) de este artículo, debiendo redistribuirse proporcionalmente los porcentajes asignados en el reglamento para estos factores en los porcentajes asignados por el mismo reglamento a los factores c), d), e) y f) del mismo artículo.”.

Artículo 3ª. Reemplázase el artículo 31 de la ley 19.284, por el siguiente:

“Artículo 31.-. A los alumnos y alumnas del sistema educacional de enseñanza pre básica, básica o media que padezcan de patologías o enfermedades crónicas y que requieran permanecer internados en centro especializados o en el lugar que el médico tratante determine o que estén en el tratamiento médico ambulatorio, el Ministerio de Educación les proporcionará la correspondiente atención escolar en el lugar que por prescripción médica deban permanecer, la que será reconocida para efectos de continuación de estudios y certificación de acuerdo con las normas que establezca ese Ministerio.”.”.

Se designó Diputada Informante a la señora Carolina Tohá Morales.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2006.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 13 de septiembre; 4, 11 y 18 de octubre y 8 de noviembre de 2005, y 17 de enero de 2006, con la asistencia de la señora Vidal, doña Ximena (Presidenta); señor Becker, don Germán; señora Cubillos, doña Marcela; señor Kast, don José Antonio; señor Martínez, don Rosauro; señora Mella, doña María Eugenia; señor Montes, don Carlos; señor Olivares, don Carlos; señor Paredes, don Iván; señor Rojas, don Manuel; señora Saa, doña María Antonieta, y señora Tohá, doña Carolina; y durante el actual período legislativo, en el acta de la sesión del día 4 de abril de 2006, con la asistencia de la señora Tohá doña Carolina (Presidenta); señor Bobadilla, don Sergio; señora Cubillos doña Marcela; señor Enríquez-Ominami, don Marco; señor Errázuriz, don Maximiano; señor González, don Rodrigo; señor Kast, don José Antonio; señor Olivares, don Carlos; señor Paredes, don Iván; señor Rojas, don Manuel; señor Silber, don Gabriel; señor Verdugo, don Germán, y señora Vidal, doña Ximena.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión